provisional a favor del Estado, para investigación de minerales provisional a lavoi del Estado, para investigación de innovales radiactivos, en la «Zona Vigésima Iercera Orense», comprendida en las provincias de Orense, Lugo y Zamora, según el perimetro que se determinaba en la citada Orden, y fué prorrogada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), con reducción de superficie y nueva denominación de «Zona Vigésima tercera Orense. Primera modificación

Al resumirse las labores de investigación realizadas, en la Memoria correspondiente presentada por la Junta de Energia Nuclear, se señala la necesidad de proseguirlas por otro periodo de dos años, a base de una campaña de sondeos con testigo, con-dicionando su ritmo a los resultados que se vayan obteniendo, a fin de completar los conocimientos adquiridos.

En consideración a lo expuesto y de conformidad con lo pre-venido por el artículo 151 del Reglamento General para el Ré-gimen de la Mineria texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo- resulta aconsciable dictar la oportuna disposición para la prórroga de la reserva, pero limitada al perimetro redu-cido que oportunamente se determina. En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección

General de Minas, acuerda:

1.3 Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, inicialmente dispuesta por Orden ministerial de 31 de marzo de 1969 y prorrogada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1971, con reducción de superficie, si bien reducido nuevamente el perimetro que a conti num lon se define y con la nueva denominación de «Zona Vigési-ma tercera Orense. Segunda modificación», comprendida en las provincies de Orense y Zamora.

Perímetro determinado por arcos de meridianos referidos al de Madrid y paralelos, formados por la unión de los siguientes vertices:

	Longitud	Latitud
Vértice A	4" 10' Oeste 3" 10' Oeste 3" 10' Oeste 4" 10' Oeste	42" 20' Norte 42" 20' Norte 42" 10' Norte 42" 10' Norte

El área asi determinada tiene una superficie aproximada de 153 000 hectareas.

2. Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial, en relación con la última-mente prorrogada en 31 de marzo de 1971, y se declara franco y registable el terreno libre en aquélia; admitiendose, por tanto, y registacie et terreno nore en aquella; admitiendose, por tanto, nuevas peticiones de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con arreglo a la legislación vigente, en el area que se libera, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con mo-

3º Dejar sin efecto las condiciones especiales que, con mo tivo de la reserva, se hubieran impuesto a los permisos de in-vestigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la

vestigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por aquélla y no comprendidos en el perimetro determinado en el número 1.º de la presente Orden.

4º Esta prórcoga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente otorgada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1971 y quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se pro croque de forma explícita.

5º Sigue encomendada a la Junta de Energía Nuclear la interiordada de control de superficiente de la control de superficiente de la control de la contro

5" Sigue encomendada a la Junta de Energía Nuclear la investigación de esta área de reserva, quien dará cuenta de sus trabajos a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a  $V.\ I.$  para su conocimiento y efectos. Dios guarde a  $V.\ I.$ 

Madrid, 24 de abril de 1973 -P. D., el Subsecretario, Fernando

Hmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado de minerates radiactivos, con reducción de superficie y la nueva denominación de «Zona Vigesima cuartay la nueva denominación de «Lona y igentida en la Lalin, Segunda modificación»; comprendida en la

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 («Bo Ilmo, Sr.: Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 (\*Bo-letín Oficial del Estado» de 12 de abril) se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en la «Zona Vigesima cuarta-Lalín», comprendida en la provincia de Pontevedra, según el perimetro que se determi-naba en la citada Orden, y que fué prorrogada por Orden minis-terial de 1 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de

abril), con reducción de superficie y nueva denominación de «Zona Vigésima cuarta-Lalin. Primera modificación».

Al resumirse las labores de investigación realizadas, en la Memoria correspondiente presentada por la Junta de Energia Nuclear, se senala la necesidad de proseguirlas por otro período de dos años, a base de demuestres correctos, mediante pocillos, para evaluar el tonelaje de mineral y su ley, a fin de completar los conocimientos adquiridos.

los conocimientos adquiridos.

En consideración a lo expuesto y de conformidad con lo prevenido por el articulo 151 del Regiamento General para el Régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición, para la prórroga de la reserva, pero limitada al perímetro reducido, que oportunamente se determina.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para to para investigación de minerales radiactivos inicialmente dispuesta por Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 y prorrogada por Orden ministerial de 1 de abril de 1971 con reducción de superficie, si bien reducida nuevamente al perimetro que a continuación se define y con la nueva denominación «Zona Vigésima cuarta-Lalin. Segunda modificación», comprendida en la provincia de Pontevedra.

Perímetro determinado por arcos de meridianos referidos al de Madrid y paralelos, formados por la unión de los siguientes

vertices:

	Longitud	Latitud
Vértice A	4º 25' Oeste	42º 38' 40' Norte
Vértice B	4º 24' Oeste	42º 38' 40' Norte
Vértice C	4º 24' Oeste	42º 36' 00' Norte
Vértice D	4º 25' Oeste	42º 36' 00' Norte

El área así determinada tiene una superficie aproximada

de 160 hectáreas.

de 160 hectáreas.

2º Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial en relación con la últimamente prorrogada en 1 de abril de 1971, y se declara franco y registrable el terreno libre en aquélla, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con arreglo a la legislación vigente, en el àrea que se libera, uma vez transcurridos ocho días hàbiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con mo-

a publicación en el «Boienn Oticial del Estado».

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por aquélla y no comprendidos en el perimetro determinado en el número primero de la presente Orden.

4.º Esta prorroga entrará en vigor a partir de la fecha del consimiento de la superformenta et presente orden.

vencimiento de la anteriormente otorgada por Orden ministerial de 1 de abril de 1971 y quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

5.º Sigue encomendada a la Junta de Energía Nuclear la institution de caso de que se pro-

vestigación de esta area de reserva, quien dará cuenta de sus trabajos a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando

Ilmo Sr Director general de Minas.

ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos flúidos, en la zona «Subsector I-Area 12 (Sn-W/I-1) y Ti/I-I)», comprendida en la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Mínas de 25 de enera de 1971 («Roletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbon e hidrocarburos, en una zona de la provincia de La Coruña que se denominó «Subsector I-Area 1-2», suspensión que fué ampliada a todo tipo de sustancias minerales con excepción de los hidrocarburos fluidos, según Resolución de la Dirección General de Minas de 27 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto).

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en las suspensiones acordadas, la reserva provisional co-

rrespondiente.

rrespondiente.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Regiamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo— con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minus, ha tenido a bien disponer:

Establecer a favor del Estado la reserva provisional 1." Establecer a lavor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos flúidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perimetro se designa a continuación, con indicación de so determinación y provincias que comprende:

## Denominación y delimitación

«Subsector l-Area 1-2 (Sn-W/I-1 y Ti/l-1)» en los términos municipales de Santa Comba, Silva, Malpica y otros de la pro-

vincia de La Coruña

Se considera como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 20′ Oeste con el paraielo 43° 0′ Norte. Desde el punto anterior, en dirección Este, se sigue por el paralelo 43° 0′ Norte hasta su encuentro con el meridiano 4° 50′ Oeste. Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue el meridiano 4° 50′ Oeste hasta su encuentro con la costa. Desde el punto anterior. te. Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue el meridiano 4º 50º Oeste hasta su encuentro con la costa. Desde el punto anterior y siguiendo la costa hacia el Oeste hasta oncontrar el meridiano 5º 20º Oeste y, finalmente, siguiendo en dirección Sur el meridiano 5º 20º Oeste se llega de nuevo al punto de partida, cerrando así el perímetro, con una superficie aproximada de unas 135.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos están referidos al meridiano de Madrid y los unadas con abrarceirados.

grados son sexagesimales.

grados son sexagosimales.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perimetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a las suspensiones acordadas por Resoluciones de la Dirección General de Minas de 25 de enero de 1871 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrerol y 27 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas, de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a  $V.\ I.$  para su conocimiento y efectos. Dios guarde a  $V.\ I.$ 

Madrid, 10 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a Hidroeléctrica thérica Iberduero, S. A.» et establecimiento de la linea de transporte de energia eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad publica de la misma

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una linea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1888 sobra autorización da instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2617/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Lev de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energia, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energia eléctrica, trifásica; tensión, 138 kilovoltics; longitud, 43 kilómertos; un circuito; conductor cable de aluminio-acero, de 181,7 milimetros cuadrados de sección cada uno; alslamiento, por medio de cadenas de alsladores, formadas con ocho elementos; para apoyos se utilizarán torres metálicas y postes de hormigón armado; origen, en la línea Villaibilla-Sorta, y final, en la subestación de transformación y distribución construída en Aranda de Duero. Para protegería de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo de tierra constituído por cable de acero galvanizado, de 53 milimetros cuadrados de socción:

La finalidad de esta línea será la de alimentar la subestación de Aranda de Duero

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación pediarar en concreto a deficial publica de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1973. - El Director general, P. D., el Subdirector general de la Energía Eléctrica, Fernando Gutierrez

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Burgos

RESOLUCION de la Dirección General de la Ener-gia por la que se autoriza a «Electra Popular Va-llisoletana, Sociedad Anónima» el establecimiento de la linea de transporte de energia electrica que

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Palencia, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 8, solicitando nutorización para instalar una línea de transporte de energia eléctrica y cumplidos los transites reglamentarios ordenados en el capitulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que la sollictud de «Electra Popular Vallisole»

de 24 de noviembre de 1939;
Resultando que la sollictud de Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», se opone la Empresa «Culdaror y Polanco, Sociedad Limitada», alegando en su escrito de impugnación, esencialmente, lo siguiente; Que hace más de rincuenta años, y con medios propios, empezó a suministral energia electrica a Fuentes de Nava y otros pueblos de la izma; que en el año 1951 suscribió contrato con «Electra Popular Vallisoletana. S. A.», al objeto de aumentar sus disponibilidades de estan contratacentido que estando vivente el contrato con la indicada Energia con que atender los aumentos de la domanda; que estando vivente el contrato con la indicada Energia. sentido que estando vigente el contrato con la indicada Empresa esta solicite unas instalaciones para mejorar el servicio en luen tes de Nava; que recientemente ha instalado un nuevo centro de

tes de Nava; que recientemente ha instalado un nuevo centro de transformación y reforzado la red de baja tensión para adaptarla a las nuevas potencias, con las consiguientes inversiones que han sido satisfechas, exclusivamente por ella; que las localidades gozan de un suministro eficaz y suficiente, por lo que solicita se deniegue la autorización pedida por el grave quesbranto económico que para ella representa.

Resultando que «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», replica al escrito de oposición presentado por la Empresa «Calderón y Polanco, S. A.», exponiendo que la linea solicitada no tiene la finalidad exclusiva de mejorar el servicio en luentes de Nava sino que se trata con ella de alimentar una subescación de transformación y distribución precisa para un mejor reparto de cargas de una buena parte de la provincia de Palencia; que la solicitud de dicha linea no ha sido iniciativa de ella, sino que fue requerida para ello por la Comision Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, la cual aprobo el presupuesto de contrata con fecha 29 de agosto de 1969 y otorgada la escritura de con-

fue requerida para ello por la Comision Provincial de Servicios Técnicos de Palencia. la cual aprobó el presupuesto de contrata con fecha 29 de agosto de 1969 y otorgada la escritura de contrata de obras con fecha 3 de octubre dei mismo año aportando la mencionada Comisión el 75 por 100 del presupuesto y «Electra Popular Vallisoletana, S. A. el 25 por 100 restante, que esta intervención, en el sentido expuesto, de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, permite deducir que el servicio prestado por «Calderón y Polanco, S. L.», no esta atendido en sus necesidades, y por último, se hacen observaciones al contrato existente con la Empresa oponente:

Resultando que la Delegación Provincial del Mieistorio de Industria en Palencia informa el expediente manifestando que la instalación de que se trata, forma parte de la linea que parte de Villalón de Campos (Valladolid) hasta Fuentes de Nava (Palencia) y que será construida con aportación del Estado para atender a las necesidades de energia eléctrica del Plan de Tierra de Campos, dentro del plan de obras correspondiente al año 1969; que tiene por objeto garantizar, y asegurar un servicio suficiente y regular de energia eléctrica, no solo a Juentes le Nava sino a toda su comarca circundante que teniendo en cuerta su desarrollo previsto en la zona las atenciones de los usua rios no podrán ser garantizadas con las actuales instanciones de a Calderón y Polanco S. L.».

ta su desarrollo previsto en la zona las atenciones de los usua ríos no podrán ser garantizadas con las actuales instauciones de «Calderón y Polanco, S. L.»;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Electricas y fregularidad en el Suministro de Energia Electrica, de 12 de marzo de 1954; el Decreto de 14 de febrero de 1958, por el que se fijan las normas y atribuciones para el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Comisión Provincial de Servicios Tecnicos de Palencia, en función de las atribuciones que tiene conferidas, decidió otorger a «Electra Popular Vallisocetana, S. A.», la concesión de una ayuda económica para construir la inea

la concesión de una ayuda económica para construir la rinea eléctrica Villaión de Campos (Valladolid) hasta Fuentes de Nava (Palencia), precisa para situar en aquella zona de influencia de esta instalación las disponibilidades de energia eléctrica previs tas para el desarrollo del Plan de Tierra de Campos. Resolución